

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002/2017 P 29843  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA PROYECTO “APERTURA,  
EXPLOTACIÓN Y ABANDONO  
EMPRÉSTITO JUAN NAVARRO 2”

PUNTA ARENAS, 10 de enero de 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta del señor **Julio Plaza Sanhueza**, en representación de **Besalco S.A.** (en adelante “el proponente”), recibida el 20 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Apertura, Explotación y Abandono Empréstito Juan Navarro 2**”, a desarrollarse en el empréstito denominado “Juan Navarro 2”, en la comuna de Natales, sector de Seno Obstrucción, según coordenadas que se detallan en la solicitud. El Proyecto considera la extracción mecanizada de materiales áridos en un volumen máximo total de 88.362 metros cúbicos, a un nivel mensual máximo de extracción de 8.832 metros cúbicos y con una superficie a intervenir de 1,91 hectáreas.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 3.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
    - i) “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas (...), **así como la extracción industrial de áridos, turba o greda**”.*
  - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra i.5 del Reglamento, precisa que:

i.5. "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son industriales cuando:

i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);".

3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto contempla una cantidad de material a extraer máxima de 88.362 metros cúbicos durante toda la vida útil del proyecto, y una extracción mensual no superior a los 8.832 metros cúbicos. Por otra parte, la superficie total del Proyecto es de 1,91 hectáreas.

3.4. En consecuencia, el Proyecto no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada precedentemente, siempre que se mantenga dentro de las magnitudes de extracción y de superficies de explotación informadas.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
JRE/COB/jrf  
**Distribución**

- Julio Plaza Sanhueza, Besalco S.A. Miraflores 842, Puerto Natales, fono 985281732, julio.plaza@besalco.cl C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA